

RESOLUCIÓN No. SO-350- 2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. 073-2019-AC, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del **NO** cumplimiento por parte de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por la violación los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a dos (02) períodos, de los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciocho(2018).

ANTECEDENTES

1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación de la información de manera oficiosa en el Portal Único de Transparencia en el periodo comprendido del mes de enero a junio y de julio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018); en consecuencia, se ordenó la citación para comparecer a audiencia de conciliación al servidor público **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**.
2. El quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve, mediante correos electrónicos wsaulventrura@gmail.com, la Secretaria General del Instituto, envió a la **MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, la citación en legal y debida forma al servidor público **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** a efecto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación en fecha y hora establecida en la citación, en la cual no se llevo a cabo la misma , por no comparecer a la misma; según constancia de No



comparecencia No. 065-2019-AC, emitida en fecha el veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

3. Según Acta de Conciliación No.065-2019 de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se celebró la Audiencia de conciliación por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que estuvieron presentes el señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; **CHRISTIAN RAUL FUNEZ HERNANDEZ**, en su condición de Oficial de Verificación de Transparencia de este Instituto, y la abogada **HILDA GONZALEZ ESCOTO** en su condición de Conciliadora; del resultado de la Audiencia de Conciliación el señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA** se comprometió a lo siguiente: Primero: El señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, actuando en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, manifiesta estar de acuerdo con el plazo otorgado y su voluntad de llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el Instituto de Acceso a la Información Pública y se obliga a; cumplir con la actualización de la información restante que corresponde a los meses de enero a junio y julio a diciembre de dos mil dieciocho (2018), estableciéndose como plazo máximo tres (3) meses para la publicación después de esta audiencia, al día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

1. En fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General del Instituto, traslado a la Gerencia de Verificación de Transparencia el expediente administrativo para que emitiera el dictamen técnico, en razón de haberse caducado el plazo otorgado en la audiencia de conciliación; en consecuencia, la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el Dictamen Técnico No. **DT-GVT-186-2019** el que determino: **“Que en conformidad con la nueva verificación realizada a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para el primer semestre (enero – junio), presenta un porcentaje promedio de Setenta y Nueve (79%) y Cincuenta y Seis (56%) y para el segundo Semestre (Julio- diciembre) del año dos mil dieciocho (2018), de interés de cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública”**.



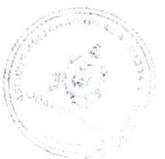
2. El veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte(2020), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Publico remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. USL-040-2021 en el que determino: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (IAIP)**, en cuanto a la actualización de la información correspondiente al año dos mil dieciocho (2018), en su respectivo Portal de transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, ya que si bien es cierto se ha evidenciado que dicha institución obligada, no realizo la actualización de la información en su portal de transparencia dentro del periodo de verificación establecido y tampoco realizo la actualización de la información dentro del plazo que se comprometió **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, también se evidencio que la institución obligada supra referida, alcanzo un alto nivel de cumplimiento de publicación de la información, sin que este llegue a su totalidad, pero dicho elemento se considera como un acción que atenúa la infracción cometida por parte del servidor público que ostenta la titularidad de la institución obligada **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación multa pecuniaria de **MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública al Señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, quien habiendo expresado que la información seria cargada en el portal de transparencia, resultando en incumplimiento a dicho compromiso, ya que mediante dictamen técnico DT-GVT-186-2019, emitido por la gerencia de verificación de transparencia, se pudo constatar que el portal de transparencia de la institución objeto de investigación, de conformidad a la nueva verificación realizada correspondiente al primer semestre de 2018 (enero a junio), presenta un porcentaje promedio de setenta y nueve (79%) y para el segundo semestre de julio a diciembre del dos mil dieciocho (2018) presenta un porcentaje de cincuenta y



seis (56%) de interés de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **No** cumplió con el plazo acordado para subir la información.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.
2. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio “*Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan*” La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en



un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.”

5. A su vez el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: “**INFRACTOR**” Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”. En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que al señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, incumplió lo que establece los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al primero y segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018).

6. Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia al señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, este no cumplió con las obligaciones de mantener actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo acordado en la audiencia celebrada en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

7. Que el servidor público **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** incumplió lo que determina el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizó la divulgación de la información correspondiente al segundo semestre del año 2018, asimismo incumplió el compromiso asumido de publicar la información, hecho que queda evidenciado con el dictamen técnico **DT-GV-T-186-2019**, el cual fue emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia, que corre a (folio 13



frente), por lo que es procedente, la aplicación de una sanción tal como define el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por EL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

SEGUNDO: Sancionar con **MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO**, correspondiente a la cantidad de **Cuatro Mil, Quinientos Cuatro Lempiras, con Sesenta y Cuatro Centavos (Lps. 4,504, 64 ctvs.)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo mensual vigente del año dos mil dieciocho (2018), Rama de Actividad Económica No. 8, Tamaño de la empresa por número de trabajadores (11 a 50); Conforme lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo STSS-003-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,549, del veintitrés (23) de enero del dos mil dieciocho (2018), tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública al señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a dos periodos, los meses de enero a junio y julio a diciembre de dos mil dieciocho (2018), así como por no dar cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad

civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta resolución a: **EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCABA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

